



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

ESTA CIRCULAR REQUIERE SU VOTO

Dossier del BHI No. S3/8151/HSSC

CIRCULAR No. 12/2009  
17 de Febrero del 2009

REVISION DE LAS NUEVAS RESOLUCIONES TECNICAS DE LA OHI POR EL COMITE DE  
REQUERIMIENTOS HIDROGRAFICOS PARA SISTEMAS DE INFORMACION (CHRIS) <sup>1</sup>

(GRUPO 2 DE 4)

Referencia: Circular del BHI No. 93/2008 del 17 de Noviembre.

Estimado(a) Director(a),

1. La Circular del BHI No. 93/2008 proponía una serie inicial de enmiendas a las Resoluciones de la OHI e indicaba que seguirían grupos adicionales de enmiendas. Esta Circular invita a los Estados Miembros a considerar el segundo grupo de resoluciones, cuya supresión o enmienda ha sido recomendada por el CHRIS.

2. Las resoluciones suprimidas / enmendadas de esta segunda serie se muestran **en el Anexo A**. El texto suprimido aparece ~~barrado~~ y el nuevo texto en *itálica*. En la versión electrónica todo el texto enmendado aparece en color rojo. Se ruega a los Estados Miembros que revisen las propuestas y que completen y devuelvan al BHI la Papeleta de Voto que se adjunta - **en el Anexo B** - a la presente, **antes del 1 de Abril del 2009.**

En nombre del Comité Directivo  
Atentamente,

Capitán de Navío Robert WARD  
Director

Anexo A. Resoluciones suprimidas / enmendadas.

Anexo B. Papeleta de Voto.

<sup>1</sup> En el marco de la nueva estructura técnica de la OHI, establecida a partir del 1 de Enero del 2009, el Comité CHRIS ha sido sustituido por el HSSC – Comité de Normas y Servicios Hidrográficos.

**Propuesta de CHRIS: Suprimir las Resoluciones A1.7; A1.8; A1.10; A1.14; A3.3; A3.5; A3.8; A3.9; y A5.4**

~~A1.7 COOPERACION INTERNACIONAL EN EL USO DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO PRECISO~~

~~1. Se recomienda que los Estados Miembros cooperen internacionalmente en la utilización y pruebas de los sistemas de posicionamiento precisos, necesarias para los levantamientos hidrográficos.~~

~~A1.8 NORMALIZACION DEL TERMINO HORA EMPLEADO EN LAS PUBLICACIONES NAUTICAS~~

~~1. Se recomienda que:~~

~~a) La Hora Universal, representada por el término "UT", reemplace al término "GMT" en todas las publicaciones náuticas donde su significado concuerde con el concepto de Hora Universal.~~

~~b) En toda publicación náutica donde se emplee el término UT, se incluya una nota explicativa especificando si UT significa UTC, UT1 o GMT, y describiendo las respectivas relaciones entre UT, UTC, UT1 y GMT según corresponda.~~

~~2. En dichas publicaciones, el término "GMT" puede emplearse opcionalmente junto con el término "UT" durante un período de transición no superior a 5 años. Cuando se emplee el término "GMT", deberá usarse como una anotación normalmente a continuación, o bajo, del término "UT". Por ejemplo: "UT" (GMT), o "UT GMT".~~

~~Note: El período de transición indicado en (2) expiró en 1992 habiéndose mantenido el texto únicamente con fines de referencia.~~

~~A1.10 LISTA DE SEÑALES HORARIAS, ZONAS HORARIAS, SEÑALES DE MAL TIEMPO, SEÑALES DE MAREAS, SEÑALES DE PUERTO, ESTACIONES DE AUXILIO, CAMPANAS SUBMARINAS, etc.~~

~~1. Se ha resuelto que las señales horarias, zonas horarias, señales de mal tiempo, etc., deberán incluirse en las Listas de Faros y Derroteros o en cartas, en lugar de publicarse en un volumen especial.~~

~~2. Se recomienda la adopción del procedimiento británico para la inserción de dicha información.~~

~~Ver también K1.3~~

~~A1.14 CONFUSIÓN ENTRE LUCES BRILLANTES EN LA COSTA Y LUCES DE NAVEGACIÓN~~

~~Se recomienda:~~

~~1. Que los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para asegurar que en sus respectivos países, la confusión entre las luces brillantes en la costa y las luces de navegación se elimine en lo posible, y que, cuando corresponda, se consulte a la Asociación Internacional de Autoridades de Faros.~~

~~2. Que los Estados Miembros soliciten a sus navegantes que informen a las autoridades correspondientes a través de los conductos apropiado, acerca de cualquier caso de confusión.~~

### ~~A3.3 RESUMEN EN INGLES O FRANCÉS~~

~~1. Se recomienda que los Servicios Hidrográficos incluyan resúmenes en Inglés o Francés, en cualquiera de sus publicaciones sobre las cuales deseen llamar la atención.~~

### ~~A3.5 INTERCAMBIO Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMATICOS~~

~~1. Los Estados Miembros que hayan elaborado nuevos programas en los campos específicos de la Hidrografía, la Cartografía o ciencias afines, están invitados a proporcionar una descripción que será publicada en el Boletín H.I. Esta descripción deberá incluir detalles sobre el tipo y tamaño del programa, así como sobre los derechos de autor, ya que la mayoría de los programas actuales están elaborados con fines comerciales.~~

~~2. Los Estados Miembros que deseen obtener información sobre programas informáticos en el campo de la Hidrografía o ciencias afines, se dirigirán al BHI, que se esforzará en ponerles en relación con otros Estados Miembros que dispongan de los programas requeridos.~~

~~3. Cuando el BHI tenga conocimiento de la existencia de programas informáticos que juzgue particularmente adaptados a los trabajos de los estados Miembros, comunicará a éstos los detalles de los programas por medio de una Circular.~~

### ~~A3.8 MANTENIMIENTO DEL FORMATO DE LA OHI PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS DIGITALES~~

~~Reconociendo que, en el largo plazo, existe la necesidad de mantener el formato de la OHI para el intercambio de datos digitales con el fin de asegurar que éste continúe en el futuro sirviendo las necesidades de intercambio de datos digitales de la OHI, y~~

~~Reconociendo además que es necesario efectuar un mantenimiento en el corto plazo de modo que dicho formato pueda ser usado de inmediato,~~

~~Se resuelve:~~

~~Que el CHRIS sea responsable del mantenimiento del formato de la OHI para el intercambio de datos digitales y del sistema de codificación de atributos de características.~~

### ~~A3.9 INTERCAMBIO DE CINTAS MAGNETICAS~~

~~La XIIIa. Conferencia,~~

~~Reconociendo los problemas existentes en el intercambio de cintas magnéticas entre representantes de los Estados Miembros de la OHI,~~

~~Resuelve:~~

~~Que, en el caso que los Estados Miembros tengan dificultades en el intercambio directo de cintas magnéticas, el BHI puede actuar como intermediario para el intercambio de cintas.~~

#### ~~A5.4 PELIGROS DUDOSOS Y CONFIRMADOS Y PROFUNDIDADES ANOMALAS EN EL OCEANO~~

~~1. Se ha resuelto que el cartapacio oceánico a escala 1:3.500.000 o 1:10.000.000, actualizado por los registros de los datos respectivos mantenidos por cada nación productora, constituirá el registro de la OHI sobre peligros dudosos y confirmados y de profundidades anómalas en el océano, y al cual podrá recurrirse para obtener información.~~

- ~~a) Las inserciones, eliminaciones y correcciones de peligros denunciados y confirmados y de profundidades anómalas en áreas oceánicas menores de 750 metros, deberán ser promulgadas en los Avisos a los Navegantes por todas las naciones productoras e impresoras de las dos series INT de escala pequeña y de cartas nacionales.~~
- ~~b) Todos los Servicios Hidrográficos enviarán copia de nueva información relevante en dichas categorías a la nación productora responsable de la carta afectada por la nueva información.~~

~~Nota : Se solicita al Reino Unido que observe este procedimiento respecto a las cartas oceánicas suplementarias, de escala intermedias, 1:3.500.000, o en las cartas del Océano Austral 1:10.000.000, contenidas en su cartapacio nacional.~~

~~2. Se ha resuelto además que los siguientes tipos de nueva información correspondiente a áreas oceánicas fuera de la plataforma continental, siempre deberá ser promulgada en los Avisos a las Navegantes:~~

- ~~a) Todo peligro o profundidad anómala menor de 750 metros (aproximadamente 400 brazas) recientemente denunciado, con una breve descripción de la fuente de origen; por ejemplo, buque hidrográfico, buque de investigación, buque mercante.~~
- ~~b) Eliminación de aquella información, y los motivos para ello, cuando la existencia en la carta de un peligro o profundidad anómala, dudosa o confirmada, haya sido descartada mediante rebusca efectuada por un buque hidrográfico o de investigación, o por otro medio confiable.~~
- ~~c) Correcciones a las profundidades y/o otros detalles, y el motivo de dicha corrección, cuando una rebusca haya confirmado la existencia de un peligro o profundidad anómala en una carta, y establecida con certeza su posición, profundidad y extensión.~~

## Propuesta de CHRIS: Enmendar las Resoluciones A1.11; A1.15; A1.17; y A3.1

### A1.11 ELIMINACIÓN DE DATOS HIDROGRÁFICOS DUDOSOS EN LAS CARTAS

1.- Se recomienda encarecidamente que, cuando sea posible, los Estados Miembros dediquen parte de sus actividades hidrográficas anuales a investigaciones sistemáticas que tengan como resultado la eliminación en las cartas náuticas de la información que actualmente aparece como PA, PD y ED.

~~2. — Se ha resuelto que la OHI examine la situación actual relacionada con la representación cartográfica de islas y peligros en los diferentes océanos, particularmente en los Océanos Pacífico e Indico, y luego iniciar la acción correspondiente para promover la cooperación internacional en el levantamiento preciso de aquellos peligros marcados como PA, PD y ED, con el propósito de:~~

- ~~a) — Determinar cuáles Estados Miembros están equipados y desean cooperar en las investigaciones necesarias, y en que áreas;~~
- ~~b) — Preparar la distribución de las diversas exploraciones entre dichos Estados, indicando también un orden de urgencia aproximado;~~

~~3. — Se ha resuelto aceptar el ofrecimiento de aquellos Estados que han decidido colaborar en el proyecto dedicando esfuerzos especiales para investigar los datos hidrográficos dudosos en las áreas indicadas en los catálogos de cartas. Se establece claramente que dichos Estados no poseerán derechos exclusivos para levantar las áreas en las cuales intentan desarrollar las investigaciones. También se establece que estas investigaciones se realizarán siempre que ello no provoque conflictos con los derechos soberanos de las Estados ribereños en las zonas de las investigaciones.~~

~~4. — Se recomienda que todos los Estados que emprendan investigaciones en un área cualquiera se interesen no sólo en los datos hidrográficos considerados dudosos por ellos mismos, sino también por los de otros países.~~

~~5. — Se ha resuelto que es responsabilidad de los Estados que realicen investigaciones, decidir el orden de prioridad, de acuerdo a la información general o local que pretendan obtener.~~

~~6. — Se recomienda a todos los Estados Miembros que hagan lo posible por promover en los organismos a cargo de campañas oceanográficas, que incluyan en sus programas la investigación de datos hidrográficos dudosos, en especial los pertenecientes a las regiones no comprendidas en las áreas de investigación aceptadas por los Estados Miembros.~~

~~7. — Se recomienda que, cuando sea posible, los Estados Miembros den a conocer al BHI el programa de sus respectivas investigaciones.~~

~~8. — Se recomienda que los Servicios Hidrográficos~~

- ~~a) — Urjan a los navegantes a efectuar sondas cuando encuentren aguas de coloración anormal;~~
- ~~b) — Revisen las leyendas pertinentes que aparecen en las cartas y supriman todas aquellas que parezcan no referirse a reales o posibles peligros para la navegación.~~

### A1.15 PELIGROS DESCUBIERTOS EN AGUAS EXTRANJERAS

1.- Se recomienda que los formularios impresos que deban ser utilizados por los navegantes y las instrucciones sobre su modo de empleo sean proporcionados por los Servicios Hidrográficos en sus ediciones regulares de Avisos a los Navegantes y otras publicaciones náuticas adecuadas, con el

fin de incitar a los navegantes a que señalen todas las correcciones necesarias relativas a las cartas y publicaciones que han utilizado por el método más rápido posible.

2.- Además, se recomienda que los Servicios Hidrográficos que reciban informaciones sobre las aguas de responsabilidad prioritarias de otro Servicio Hidrográfico, envíen un ejemplar a este Servicio por el método más rápido posible. En caso de que se requiera una acción inmediata un Radioaviso a los navegantes deberá ser difundido por el Servicio Hidrográfico de origen.

3.- *Se resuelve que las recomendaciones siguientes serán incluidas en todos los volúmenes de los Derroteros y en la primera edición de cada año de los Avisos a los Navegantes:*

- a) *Se recomienda firmemente que, cuando los navegantes obtengan sondeos acústicos que parezcan anormales e indiquen la posible presencia de un peligro para la navegación de superficie, harán todos los esfuerzos posibles para confirmar su posición, mediante observaciones astronómicas lo más exactas posible o posiciones obtenidas gracias a ayudas electrónicas. Se recomienda también una verificación, cuando la profundidad lo permita, mediante un escandallo.*
- b) *Se recomienda que, al informar al Servicio Hidrográfico interesado sobre profundidades anormales similares, se transmita la siguiente información:*
  - i) *Marca y tipo del sondador acústico utilizado; detalles de la velocidad del sonido para la cual la máquina ha sido calibrada.*
  - ii) *Profundidad medida; fecha y hora del día; registro del sondador acústico (con anotaciones completas), de haberlo; resultado de la comprobación efectuada mediante un escandallo, de haberla.*
  - iii) *Posición: indicación del método utilizado para su determinación; aproximación de esa determinación.*

*Ver también A1.20.*

#### **A1.17 ORGANIZACION DEL TRAFICO MARITIMO**

1.- Se ha resuelto que en principio, los objetivos, definiciones, procedimientos y métodos establecidos en la publicación de la OMI "Organización del Tráfico Marítimo" sean adoptados, cuando corresponda, para las publicaciones hidrográficas.

2.- Se ha resuelto que el BHI deberá obtener que la OMI :

- i) aconseje a sus miembros buscar la asesoría experta de los Servicios Hidrográficos pertinentes cuando planifiquen nuevas derrotas ;
- ii) consulte a la OHI en la formulación de definiciones de términos de organización del tráfico y para la adopción de símbolos cartográficos de las normas del tráfico en las cartas.

3.- Se ha resuelto que los Servicios Hidrográficos, cuando sean consultadas acerca del establecimiento o alteración de determinadas medidas de la organización del tráfico marítimo, deberán referirse al texto completo de las "Disposiciones Generales para la Organización del Tráfico Marítimo" de la OMI, publicadas en "Organización del Tráfico Marítimo".

*Los Servicios Hidrográficos deberán referirse a la Publicación de la OMI sobre la Organización del Tráfico Marítimo para tener una orientación sobre las Disposiciones Generales para la Organización del Tráfico. Los compiladores de Cartas deberán referirse a la B-430 de la Publicación M-4 o a la S-52 para los símbolos, características y especificaciones, según convenga.*

**“SUPRIMIR TODO EL TEXTO RESTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRAFICO MARITIMO DE LA OMI”**

### A3.1 NOTIFICACION DE LA PUBLICACION DE PRODUCTOS NAUTICOS

Nota: "Productos", dentro del contexto de esta R;T; incluye las cartas náuticas y documentos en formato analógico o digital.

1.- Se resuelve que, cuando cualquier Servicio Hidrográfico decida publicar un nuevo producto o una nueva edición de un producto ya existente, deberá

- a) publicar esta noticia por adelantado en los Avisos a los Navegantes , indicando aproximadamente la fecha prevista (cuando sea posible), el título y cualquier otra información que pueda ser de interés a los usuarios.
- b) comunicar al Bureau Hidrográfico Internacional (BHI) cualquier otra información referente al producto que pueda interesar a los Servicios Hidrográficos, en especial aquella que se refiera a algún dato original nuevo que pudiera incluirse en el producto.

~~2. Se resuelve que el Bureau publicará en el Boletín Hidrográfico Internacional la información a la que se hace referencia en el párrafo 1(a) y 1(b) anteriores.~~

**PAPELETA DE VOTO**  
(a devolver al BHI antes del 1 de Abril del 2009  
E-mail: info@ihb.mc - Fax: +377 93 10 81 40)

**Adopción de Resoluciones Técnicas nuevas / enmendadas**

**Estado Miembro:** .....

**RTs suprimidas**

¿Está de acuerdo con la supresión de las RTs A1.7; A1.8; A1.10; A1.14; A3.3; A3.5; A3.8; A3.9; y A5.4?

¿Sí o No? .....

Si la respuesta a la supresión de alguna de las resoluciones es NO, le rogamos que identifique la resolución e indique la razón.

.....  
.....  
.....

---

**ARTs enmendadas**

¿Está de acuerdo con la resolución A1.11 enmendada? ¿ Sí o No ? .....  
Comentarios, de haberlos:

¿Está de acuerdo con la resolución A1.15 enmendada? ¿ Sí o No ? .....  
Comentarios, de haberlos:

¿Está de acuerdo con la resolución A1.17 enmendada? ¿ Sí o No ? .....  
Comentarios, de haberlos:

¿Está de acuerdo con la resolución A3.1 enmendada? ¿ Sí o No ? .....  
Comentarios, de haberlos:

Nombre / Firma: .....

Fecha: .....